RESOLUCIÓN NÚMERO 2026011254
22-09-2026

MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA E.S.E. HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ

LA SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SABANETA ANTIOQUIA, en uso de las facultades constitucionales – artículo 209 – legales - ley 80 de 1993 y ley 11590 de 2007 -. Reglamentarias – Decreto 1082 de 2015 - y en especial las conferidas por el Decreto de delegación 056 del 18 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 209 Superior lee en su inciso primero: …" *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*" …

Que el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 en su inciso segundo prescribe: …" Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad "…

Que por su parte el numeral 9 del artículo 3 de la ley en cita se ocupa del principio de publicidad, informa: …" Las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma "…

Que la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos",* establece en su Artículo 20 una de sus modalidades para la selección de contratistas denominada CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 consagra la obligación de expedir acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, salvo en los casos del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del citado decreto, que no es necesario.

Que el literal C del numeral 4, Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los Artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 201 1, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, y que expresa "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. "

Que la contratación directa se justifica en:

La misma ley 1801 de 2016 tiene unas funciones especiales, las cuales se determinan con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional y son:

1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.

2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.

3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.

4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.

5. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial.

6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta lo dicho en anteriores líneas es indispensable y necesario tener claridad que la ley 1801 de 2016, mediante el artículo 155, modificado por el artículo 40 de la Ley 2197 de 2022, estableció que "*Cuando la vida e integridad de una persona natural se encuentre en riesgo o peligro y no acepte la mediación policial como mecanismo para la solución del desacuerdo, el personal uniformado de la Policía Nacional podrá trasladarla para su protección."* De igual forma, en el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 se estipula como atribución del alcalde la siguiente: "*Establecer, con el apoyo del Gobierno nacional, centros especiales o mecanismos de atención y protección de personas trasladadas o conducidas por el personal uniformado de la Policía y coordinar y desarrollar programas pedagógicos para la convivencia, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Gobierno nacional."*

Aunado a lo anterior, es menester indicar que el decreto 1284 de 2017 "*Por medio del cual se adiciona el Título 8* a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia" en su artículo, ARTÍCULO 2.2.8.5.1. reza lo siguiente.

"Centros para el traslado por protección o asistencial. Entiéndase por centros para el traslado por protección o asistenciales, los espacios físicos dispuestos por la administración *distrital o municipal, para hacer efectivo el medio de policía establecido* en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, cuya implementación, adecuación y funcionamiento, deberán ser garantizados por cada alcalde distrital o municipal".

Corolario de lo anterior la normatividad vigente previamente citada estipula lo siguiente.

ARTÍCULO 40. *(Modificado por el Art. 20 del Decreto 207 de 2022). Modifíquese el Artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 155. **Traslado por protección***. Cuando la vida e integridad de una persona natural se encuentre en riesgo o peligro y no acepte la mediación policial como mecanismo para la solución del desacuerdo, el personal uniformado de la Policía Nacional, podrá trasladarla para su protección en los siguientes casos:*

A. Cuando se encuentre inmerso en riña.
B. Se encuentre deambulando en estado de indefensión.
C. Padezca alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental.
D. Se encuentre o aparente estar bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas ilícitas o prohibidas y exteriorice comportamientos agresivos o temerarios.
E. Realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad, o la de terceros.
F. Se encuentre en peligro de ser agredido. (…).

(…). PARÁGRAFO 3. *La implementación y dotación del Centro de Traslado por Protección con su seguridad interna y externa, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 12 y 20 del Artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, será responsabilidad de*

la entidad territorial, distrital o municipal, la cual deberá adecuar las instalaciones que garanticen la protección, el respeto y amparo de los derechos fundamentales y la dignidad humana, en un plazo no mayor a tres (3) años a partir de la expedición de esta Ley, que podrá cofinanciar con el Gobierno Nacional. Todo Centro de Traslado por Protección deberá contar con un sistema de cámaras controlado y monitoreado por la entidad territorial, distrital o municipal.

El control y protocolo de ingreso, salida, causa y sitio en el cual se realizó el traslado por protección, deberá estar supervisado por funcionarios de la Alcaldía, Ministerio Público y Defensoría del Pueblo donde además se cuente con un grupo interdisciplinario para la atención del trasladado. La duración del traslado por protección podrá cesar en cualquier momento cuando las causas que lo motivaron hayan desaparecido, sin que en ningún caso sea mayor a 12 horas.

Dada la naturaleza de los comportamientos señalados en los literales B y C, todo Centro de Traslado por Protección deberá contar con personal de la salud. (…).

Por lo anterior, la obligatoriedad determinada en la ley 2197 del 2022, el Municipio de Sabaneta a través de su Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia requiere darle continuidad a los servicios del personal de salud, el cual desarrolla una actividad especifica dentro de los Centros de traslado por protección, cumpliendo con la verificación y estado de salud en el que se encuentran las personas que ingresan al mismo, determinando así la necesidad de tener personal asistencial en salud para suplir esta necesidad de manera efectiva, eficaz y diligente por medio de turnos determinados para dicha labor, toda vez que los Centros de Traslado por Protección prestan servicio las 24 horas del día los 7 días de la semana.

Debe entenderse entonces que los auxiliares de enfermería realizan actividades asistenciales de atención básica a personas en situación de salud a través de la promoción, prevención de la enfermedad, diagnóstico y tratamiento. Adicional a ello, proporcionan cuidados de enfermería y bienestar, bajo la delegación y supervisión de profesionales del equipo multidisciplinario de salud. Se pueden desempeñar en hospitales, clínicas, consultorios y otras instituciones del cuidado de la salud, entre otros.

Teniendo en cuenta el crecimiento y flujo de personas que ingresan al Centro de Traslado por Protección y con el fin de optimizar su atención, la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia del Municipio de Sabaneta requiere de los servicios de una entidad en salud, ubicada en esta jurisdicción para garantizar la atención al personal en custodia del Centro de Traslado por Protección del Municipio de Sabaneta.

“Que la entidad denominada ESE HOSPITAL VENANCIO DÍAZ DÍAZ del Municipio de Sabaneta, es una institución sin ánimo de lucro, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad, de origen público, perteneciente al subsector oficial del sector salud - creada mediante Acuerdo Municipal N° 049 de 24 de diciembre de 1989, proferida por el Concejo Municipal.

Que mediante Acuerdo N° 028 de 27 de junio de 1994, modificado por el Acuerdo N° 052 de 20 de diciembre del mismo año, el Honorable Concejo Municipal de Sabaneta, reestructuró la entidad transformándola en una Empresa Social del Estado en calidad de ente descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II, libro segundo de la Ley 100 de 23 de diciembre de 1993, así mismo se emite la presente certificación de acuerdo a la Circular N° 000327 de 11 de agosto de 2011”.

De acuerdo a lo anterior la entidad denominada *ESE HOSPITAL VENANCIO DÍAZ DÍAZ* es la entidad que, por su naturaleza jurídica y fin social, es idónea para la prestación del servicio en la atención en salud para el Centro de Traslado por Protección.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015, exige la emisión de un acto administrativo de justificación de la contratación directa, el cual deberá contener lo siguiente:

*Señalamiento de la Causal que se Invoca:*La contratación de la referencia será asumida mediante la modalidad establecida en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 Contratación Directa, invocando la causal establecida en el artículo 2 numeral 4 literal c) Contratos Interadministrativos.

Determinación del Objeto Por Contratar: "**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ATENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL DIRECCIONADO AL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN CTP**."

*Presupuesto y condiciones exigidas por el Municipio a los proponentes si las hubiera o al contratista:*La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia del municipio de Sabaneta estimó el presupuesto oficial del proceso de contratación en la suma de **CIENTO SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($107.139.294).** excluido de IVA en virtud del numeral 1º del artículo 476 del Estatuto Tributario, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 4843 del 17 de septiembre de 2026.

*El plazo del contrato será*desde la fecha de inicio establecida en la plataforma de SECOP II hasta el 31 de diciembre de 2026.

*Lugar en donde se podrá consultar los estudios y documentos previos: E*n la plataforma del Secop II.

Que el Municipio de Sabaneta, a nivel local debe dar cumplimiento a los fines propios del Estado y asegurar la prestación de los servicios públicos de su competencia en el territorio de su jurisdicción.

Que como consecuencia de todo lo anterior, la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia del Municipio de Sabaneta, Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por justificada la contratación directa con la **E.S.E. HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ** con número de identificación tributaria NIT. 800.123.106-2. representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO RESTREPO VELASQUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.514.329, cuyo objeto es: "**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ATENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL DIRECCIONADO AL CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN CTP**", por la suma de: **CIENTO SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($107.139.294).** excluido de IVA en virtud del numeral 1º del artículo 476 del Estatuto Tributario, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 4843 del 17 de septiembre de 2026, y un plazo desde la fecha de inicio establecida en la plataforma de SECOP II hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso administrativo alguno en razón a la materia que regula.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO GARCES VASQUEZ
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Proyectó: JHON ALVARO RODRIGUEZ VILLA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DESPACHO SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Revisó: NELSON MAURICIO MORENO LOPEZ
CONTRATISTA
OFICINA JURÍDICA